



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00345 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Estudio de cumplimiento de requisitos, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **HOMBRE DE HOJALATA SAS, NICOLÁS MUÑOZ MORALES, JOHANA LOGREIRA ARBOLEDA Y CAMILO LOGREIRA ARBOLEDA** el Despacho observa lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)."

En este caso resulta aplicable el criterio según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado, por cuanto así fue escogido por la parte demandante al entablar la demanda según se advierte del acápite de competencia. Ahora advierte el Despacho que el domicilio de los demandados **HOMBRE DE HOJALATA SAS, NICOLÁS MUÑOZ MORALES, JOHANA LOGREIRA ARBOLEDA Y CAMILO LOGREIRA ARBOLEDA** conforme se desprende en la demanda, es el Municipio de **LA ESTRELLA**.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso que, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA ESTRELLA**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **BANCOLOMBIA S.A** en contra **HOMBRE DE HOJALATA SAS, NICOLÁS MUÑOZ MORALES, JOHANA LOGREIRA ARBOLEDA Y CAMILO LOGREIRA ARBOLEDA** por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA ESTRELLA (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el cocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052** hoy **30 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b06760cd74726cb5e0741cf4d84e5a976aa35d2d8f29d33aebd20b591c6b8c8**

Documento generado en 29/03/2023 01:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>